INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de

la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro

de la cantidad correspondiente a los gastos del mes de diciembre por la gestión

de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros

no acompañados, por un importe total de 72.172,92 euros, IVA incluido, con

cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a

menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de

2021. Expediente contable número 0350000682.

El órgano gestor informa:

- Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de

abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para

remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 15 plazas mixtas

de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados,

con la ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO, con fecha de inicio de 1 de junio

de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el

correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la

prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el

servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación

legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está

recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.



La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
- 3. (...)
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.



Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 31 de enero de 2022

INFORME DE INTERVENCION

Con respecto al expediente 0350000682:

Existe informe de omisión de fiscalización.

Existe Acuerdo de Gobierno de Navarra que resuelve favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Se fiscaliza el expediente, teniendo en cuenta lo anterior.

Pamplona 11 de febrero de 2022

2022.02.1 1 12:35:12 +01'00' Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es Eskubide Sozialetako Departamentua

Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorable-

mente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina

del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento

en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formali-

zada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su

día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato,

en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya pro-

cedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato

por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspon-

diente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente adminis-

trativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las si-

guientes:

Fundación Ilundain Haritz-Berri: gestión de 15 plazas en régimen de internado para me-

nores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la "Fundación

navarra para la gestión de servicios sociales públicos" creada por Acuerdo de Gobierno

de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

Fundación Ilundain Haritz-Berri: gestión de 15 plazas para MENAS en Pamplona.

Asociación Navarra Nuevo Futuro: 15 plazas de ARB para MENAS.

Gestionan unos servicios que en el año 2022 han dejado de prestarse como consecuencia

de la reorganización realizada en los recursos residenciales destinados a menores, y que ha

derivado en la licitación y adjudicación del concierto social para la gestión de programas y

servicios para la atención a familias y menores. El mes de diciembre es el último mes en el

que estos servicios han seguido prestándose en enriquecimiento injusto.

Los contratos:

- <u>UTE Zakan:</u> 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.
- <u>Pauma, S.L</u>: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

Se encuentran actualmente en proceso de adjudicación.

Por último, los contratos:

- Dirime, S.L.: Servicio de mediación familiar
- Mareluur: Servicio de orientación familiar

Se encuentran en proceso de licitación.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako

Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00

nfo.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que

puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que

haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin

causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda

acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de reso-

lución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención

Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finaliza-

ción del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra

la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que pre-

senten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación

sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigen-

tes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud

de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar

así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Adminis-

tración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expe-

dientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones

realizadas en el mes de diciembre de 2021, por un importe total de 492.374,73 euros, conforme

a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de febrero de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de diciembre de 2021, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado correspondiente nuevo contrato pese al transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alquien ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado 10 anterior en el expediente habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras finalización del contrato no fue fiscalizada en momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

- 1°.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de diciembre de 2021, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.
- 2°.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor

Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, nueve de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago diciembre	59.707,58	350000717
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago diciembre	142.615,56	350000716
15 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago diciembre	46.784,89	350000715
15 plazas ARB MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago diciembre	72.172,92	350000682
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago diciembre	144.414,75	350000683
Mediador COA Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago noviembre	2.541,50	350000719
Mediador COA Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago diciembre	2.541,50	350000720
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago diciembre	6.446,04	350000680
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago diciembre	15.149,99	350000681
	·			492.374,73	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroa Kabentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 1019/2022, de 14 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro de la cantidad correspondiente a los gastos del mes de diciembre por la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados.

Vistos los informes propuesta para la tramitación de dos expedientes extraordinarios de emergencia para la gestión temporal de 30 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados elaborados por la Subdirección de Familia y Menores, en los que se justifica la necesidad de dichas contrataciones.

Visto el informe de la Sección de Concertación en el que se explica la situación actual de enriquecimiento injusto de este contrato.

Con fecha de 15 de noviembre de 2021 comenzó la ejecución del concierto que engloba, entre otros, parte de la prestación a la que se refiere este contrato, habiendo sido necesario mantener el servicio hasta ese momento, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Desde el mes de julio de 2021 las necesidades de este servicio han disminuido, de manera que las plazas a gestionar por la entidad pasan a ser 22, 15 de ellas correspondientes al primer contrato realizado para la zona de Pamplona, y 7 plazas correspondientes al segundo contrato realizado para la zona de la Ribera.

El concierto que comenzó el 15 de noviembre incluye las 7 plazas de la zona de la Ribera, por lo que estas 7 plazas se pagaron hasta el 14 de noviembre en enriquecimiento injusto.

En cuanto a las plazas de la zona de Pamplona, si bien no están incluidas en el concierto, ha sido necesario mantenerlas durante el mes de diciembre debido a la demanda de las mismas actualmente, por lo que las 15 plazas de Pamplona se pagan durante todo el mes.

Con fecha de 8 de enero de 2021 se firmó el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, se ha procedido a actualizar el coste del personal asignado a este contrato conforme a las retribuciones de las tablas salariales del Convenio aprobado, obteniéndose unos nuevos módulos que serán de aplicación en los pagos realizados a partir del mes de julio de 2021.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro de la cantidad correspondiente a los gastos por la gestión de 15 de esas plazas correspondiente al mes de diciembre.

Por Acuerdo de 9 de febrero de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

- 1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 72.172,92 euros en concepto de los gastos por la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados, correspondientes al mes de diciembre de 2021, a favor de la Asociación Navarra Nuevo Futuro, con C.I.F. G31058274, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022.
- 2º. Notificar esta Resolución a la Asociación Navarra Nuevo Futuro, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
- 3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA

31005 PAMPLONA/IRUI Tel. 848 42 69 00

info.derechossociales@navarra.es



Pamplona, a catorce de febrero de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu